



COMISIÓN AGRARIA 2024-2025

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 06265/2023-CR, 08185/2023-CR, 08224/2023-CR Y 010219/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA "LEY QUE ESTABLECE EL USO DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL (IA) PARA LA PROTECCIÓN DE LA VICUÑA Y LA PREVENCIÓN DE SU CAZA FURTIVA".

COMISIÓN AGRARIA

Período Anual de Sesiones 2024-2025
Segunda Legislatura Ordinaria

Señor presidente:

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión Agraria las siguientes iniciativas legislativas:

- a) **Proyecto de Ley 06265/2023-CR**, mediante el cual se propone la "*Ley que garantiza la protección de las vicuñas frente a la caza furtiva*", presentado por el grupo parlamentario **Cambio Democrático – Juntos Por el Perú**, a iniciativa de la señora congresista **Ruth Luque Ibarra**.
- b) **Proyecto de Ley 08185/2023-CR**, mediante el cual se propone la "*Ley que modifica los artículos 1, 2 y 3 de la Ley 26496, Régimen de la propiedad, comercialización, y sanciones por la caza de las especies de vicuña, guanaco y sus híbridos para fortalecer el desarrollo y el aprovechamiento racional y sostenible de los camélidos sudamericanos*", presentado como No Agrupados, a iniciativa de la señora congresista **Jhakeline Katy Ugarte Mamani**.
- c) **Proyecto de Ley 08224/2023-CR**, mediante el cual se propone la "*Ley que declara el 15 de noviembre de cada año "Día Nacional de la vicuña, contra su caza furtiva y el tráfico ilegal de su fibra"*", presentado como No Agrupados, a iniciativa de la señora congresista **Jhakeline Katy Ugarte Mamani**.
- d) **Proyecto de Ley 010219/2024-CR**, mediante el cual se propone la "*Ley que establece el uso de la inteligencia artificial, para la protección de la vicuña y la prevención de su caza furtiva*", presentado por el grupo parlamentario **Bloque Magisterial de Concertación Nacional**, a iniciativa de la señora congresista **Jhakeline Katy Ugarte Mamani**.

Luego del análisis y debate correspondientes, en el auditorio de la Cámara de Comercio de Arequipa, y a través de la plataforma de sesiones del Congreso de la República Microsoft Teams, la Comisión Agraria, en su **Décima Segunda Sesión Extraordinaria Descentralizada** realizada en **Arequipa**, celebrada el **jueves 27 de marzo de 2025**, acordó por **unanimidad** aprobar el presente **dictamen** con el voto a favor de los señores congresistas: 1. Eduardo Enrique Castillo Rivas, 2. María Elizabeth Taipe Coronado, 3. Elva Edhit Julón Irigoin, 4. Sigrid Tesoro Bazán Narro, 5. Nilza Merly Chacón Trujillo, 6. Miguel Ángel Ciccía Vásquez, 7. Jorge Samuel Coayla Juárez, 8. Heidy Lisbeth Juárez Calle, 9. Pedro Edwin Martínez Talavera, 10. Sara Elizabeth Medina Hermosilla, 11. Silvia María Monteza Facho, 12. Janet Milagros Rivas Chacara, 13. Silvana Emperatriz Robles Araujo, 14. Magaly Rosmery Ruíz Rodríguez, 15. Héctor Valer Pinto, 16. Magally Santisteban Suclupe (por Mery Eliana Infantes Castañeda) y 17. Héctor José Ventura Ángel (por Cruz María Zeta Chunga). Con licencia los señores congresistas: 1. María Jessica Córdova Lobatón, 2. Mery Eliana Infantes Castañeda, 3. Karol Ivett Paredes Fonseca, 4. Luis Raúl Picón Quedo y 5. Cruz María Zeta Chunga.

Se aprobó la dispensa de aprobación del acta para ejecutar los acuerdos adoptados en sesión.

I. SITUACIÓN PROCESAL

I.1. Antecedentes procedimentales

El **Proyecto de Ley 06265/2023-CR**, mediante el cual se plantea la "*Ley que garantiza la protección de las vicuñas frente a la caza furtiva*", ingresó a Trámite Documentario del

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 06265/2023-CR, 08185/2023-CR, 08224/2023-CR Y 010219/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA "LEY QUE ESTABLECE EL USO DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL (IA) PARA LA PROTECCIÓN DE LA VICUÑA Y LA PREVENCIÓN DE SU CAZA FURTIVA".

Congreso de la República el 30 de octubre de 2022 y fue decretado a la Comisión Agraria el 2 de noviembre 2023 como primera comisión dictaminadora, y a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos como segunda dictaminadora.

El **Proyecto de Ley 08185/2023-CR**, que propone la "Ley que modifica los artículos 1, 2 y 3 de la Ley 26496, Régimen de la propiedad, comercialización, y sanciones por la caza de las especies de vicuña, guanaco y sus híbridos para fortalecer el desarrollo y el aprovechamiento racional y sostenible de los camélidos sudamericanos", ingresó a Trámite Documentario del Congreso de la República el 13 de junio 2024 y fue decretado a la Comisión Agraria el 17 de junio de 2023 como única comisión dictaminadora.

El **Proyecto de Ley 08224/2023-CR**, que propone la "Ley que declara el 15 de noviembre de cada año "Día Nacional de la vicuña, contra su caza furtiva y el tráfico ilegal de su fibra", ingresó a Trámite Documentario del Congreso de la República el 14 de junio 2024 y fue decretado a la Comisión Agraria el 18 de junio de 2023 como única comisión dictaminadora.

El **Proyecto de Ley 010219/2024-CR**, que propone la "Ley que establece el uso de la inteligencia artificial, para la protección de la vicuña y la prevención de su caza furtiva", ingresó a Trámite Documentario del Congreso de la República el 14 de febrero de 2025 y fue decretado a la Comisión Agraria el 18 de febrero de 2025 como única comisión dictaminadora.

I.2. Antecedentes parlamentarios

I.2.1. Periodo parlamentario 2021-2026

Proyecto de Ley 06265/2023-CR

De la búsqueda realizada en el portal institucional del Congreso de la República, correspondiente a los períodos anuales de sesiones 2021-2022, 2022-2023, 2023-2024, 2024-2025, se verifica que existen iniciativas relacionadas o similares al proyecto de ley materia del presente dictamen, y que a continuación se señalan:

PROYECTO DE LEY	AUTOR	SUMILLA	ESTADO
08185/2023-CR	Jhakeline Katy Ugarte Mamani	Ley que modifica los artículos 1, 2 y 3 de la Ley 26496, "Régimen de la propiedad, comercialización, y sanciones por la caza de las especies de vicuña, guanaco y sus híbridos, para fortalecer el desarrollo y el aprovechamiento racional y sostenible de los camélidos sudamericanos".	En Comisión
08224/2023-CR	Jhakeline Katy Ugarte Mamani	Ley que declara el 15 de noviembre de cada año "Día nacional de la vicuña, contra su caza furtiva y el tráfico ilegal de su fibra".	En Comisión

Proyecto de Ley 08185/2023-CR

De la búsqueda realizada en el portal institucional del Congreso de la República, correspondiente a los períodos anuales de sesiones 2021-2022, 2022-2023, 2023-2024, 2024-2025, se verifica que no existen iniciativas relacionadas o similares al proyecto de ley materia del presente dictamen.

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 06265/2023-CR, 08185/2023-CR, 08224/2023-CR Y 010219/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA “LEY QUE ESTABLECE EL USO DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL (IA) PARA LA PROTECCIÓN DE LA VICUÑA Y LA PREVENCIÓN DE SU CAZA FURTIVA”.

Proyecto de Ley 08224/2023-CR

De la búsqueda realizada en el portal institucional del Congreso de la República, correspondiente a los períodos anuales de sesiones 2021-2022, 2022-2023, 2023-2024, 2024-2025, se verifica que no existen iniciativas relacionadas o similares al proyecto de ley materia del presente dictamen.

Proyecto de Ley 010219/2024-CR

De la búsqueda realizada en el portal institucional del Congreso de la República, correspondiente a los períodos anuales de sesiones 2021-2022, 2022-2023, 2023-2024, 2024-2025, se verifica que no existen iniciativas relacionadas o similares al proyecto de ley materia del presente dictamen.

I.2.2. Periodo parlamentario 2016-2021

De la búsqueda realizada en el portal institucional del Congreso de la República, correspondiente a los períodos anuales de sesiones del periodo parlamentario 2016-2021, se verifica que no existe iniciativas relacionadas a los proyectos de ley 06265/2023-CR, 08185/2023-CR, y 08224/2023-CR, 010219/2024-CR materia del presente dictamen.

I.3. De la acumulación

De la revisión de los proyectos de ley 06265/2023-CR, 08185/2023-CR, 08224/2023, y 010219/2024-CR, observamos que el tema fundamental que abordan las citadas iniciativas legislativas están relacionadas a la modificación de los artículos 1, 2, 3, 6 y 7, e incorporación de los artículos 3-A, 3-B y 3-C, a la Ley 26496, “Régimen de la propiedad, comercialización, y sanciones por la caza de las especies de vicuña, guanaco y sus híbridos”; la modificación del artículo 309 del Código Penal, Decreto Legislativo 635, también se establece el uso de la inteligencia artificial para proteger a la vicuña, guanaco y sus híbridos de la caza furtiva y como corolario se establece el 15 de noviembre como Día Nacional de la vicuña, contra su caza furtiva y el tráfico ilegal de su fibra.

En ese sentido, se verifica que guardan identidad entre sí, es decir, abordan la misma materia legible o relacionadas, por lo que se ha procedido a su acumulación, de conformidad con lo establecido el artículo 77-A del Reglamento del Congreso de la República.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

II.1. Proyecto de Ley 06265/2023-CR

La iniciativa parlamentaria consta de 4 artículos y 1 disposición complementaria final, bajo la siguiente fórmula normativa¹:

**“LEY QUE GARANTIZA LA
PROTECCIÓN DE LAS VICUÑAS FRENTE A LA CAZA FURTIVA**

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto garantizar la protección de las vicuñas frente a la caza furtiva y fortalecer el proceso de sanción penal a quienes realizan este acto ilícito en el territorio nacional; por

¹ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTM4NTQy/pdf>

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 06265/2023-CR, 08185/2023-CR, 08224/2023-CR Y 010219/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA "LEY QUE ESTABLECE EL USO DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL (IA) PARA LA PROTECCIÓN DE LA VICUÑA Y LA PREVENCIÓN DE SU CAZA FURTIVA".

lo que, se propone modificar la Ley N° 26496 — Ley Régimen de la propiedad, comercialización y sanciones por la caza de las especies de vicuña, guanaco y sus híbridos y el Código Penal.

Artículo 2.- Modificación de la Ley N° 26496 — Ley Régimen de la propiedad, comercialización, y sanciones por la caza de las especies de vicuña, guanaco y sus híbridos

Se modifica los artículos 1, 6 y 7 de la Ley N° 26496 — Ley Régimen de la propiedad, comercialización, y sanciones por la caza de las especies de vicuña, guanaco y sus híbridos, en los siguientes términos:

"Artículo 1.- Artículo 1.- Declárase a los camélidos sudamericanos: vicuña, guanaco y sus híbridos, como especies de fauna silvestre sujeta a protección por el Estado, el mismo que promoverá el desarrollo y el aprovechamiento **sostenible** de dichas especies.

"Artículo 6.- El que caza, captura, sustrae o comercializa vicuñas, guanacos, sus híbridos y derivados, será sancionando con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años.

(...)

5. Cuando el agente haga uso de armas de fuego para la caza, captura, sustracción o comercialización de vicuñas, guanacos, sus híbridos o derivados la pena será privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de diez años.

6. Cuando el hecho es cometido dentro de áreas naturales protegidas, o territorios en posesión o propiedad de comunidades campesinas la pena será privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de siete años.

Si el agente es funcionario o servidor público será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años, con ciento veinte a trescientos sesenticinco días-multa e inhabilitación conforme a los incisos 1), 2), 4) y 6) del Artículo 36 del Código Penal".

"Artículo 7.- El que caza, captura, o sustrae vicuñas, guanacos, sus híbridos y derivados, **empleando violencia o amenaza contra la persona que tiene a su cargo la administración y/o conservación de estas especies, generando** peligro inminente para su vida o integridad física, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años.

[...]

2. Cuando el delito es cometido con crueldad, con empleo de materiales, artefactos explosivos, armas de fuego o similares; o con abuso de la incapacidad física o mental de la víctima o mediante el empleo de drogas contra la víctima; o por un agente que actúa en calidad de integrante de una organización destinada a perpetrar estos delitos; o colocando a la víctima o a su familia o a la Comunidad Campesina propietaria en grave situación económica, la pena será privativa de libertad no menor de diez ni mayor de veinte años. [...]"

Artículo 3.- Incorporación de los artículos 3-A, 3-B y 3-C a Ley N° 26496 — Ley Régimen de la propiedad, comercialización, y sanciones por la caza de las especies de vicuña, guanaco y sus híbridos

Se incorporan los artículos 3-A, 3-B y 3-C a Ley N° 26496 - Ley Régimen de la propiedad, comercialización, y sanciones por la caza de las especies de vicuña, guanaco y sus híbridos, en los siguientes términos:

"Artículo 3-A.- El Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre — SERFOR en coordinación con el Ministerio Público, la Policía Nacional del Perú, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales y las Comunidades Campesinas elabora e implementa planes de prevención y vigilancia de la caza furtiva de vicuñas".

"Artículo 3-B.- Ante la denuncia o conocimiento de parte de la caza, captura, sustracción o comercialización de vicuñas, el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre — SERFOR implementa protocolos de actuación urgente en coordinación con la Policía Nacional del Perú, el Ministerio Público, el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado —

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 06265/2023-CR, 08185/2023-CR, 08224/2023-CR Y 010219/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA "LEY QUE ESTABLECE EL USO DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL (IA) PARA LA PROTECCIÓN DE LA VICUÑA Y LA PREVENCIÓN DE SU CAZA FURTIVA".

SERNANP, los Gobiernos Regionales y las Comunidades Campesinas, con la finalidad de resguardar o recuperar los ejemplares y la identificación de los responsables".

"Artículo 3-C.- Los municipios distritales o provinciales, dentro del ámbito de su jurisdicción territorial, aportan en la conservación y el aprovechamiento sostenible de la vicuña a través de la formulación, aprobación e implementación de iniciativas, acciones o proyectos".

Artículo 4.- Modificación del artículo 309 del Código Penal — Decreto Legislativo N° 635
Se modifica el artículo 309 del Código Penal — Decreto Legislativo N° 635 en los siguientes términos:

"Artículo 309.- Formas agravadas

En los casos previstos en los artículos 308, 308-A, 308-B, 308-C y 308-D, la pena privativa de libertad será no menor de cuatro años ni mayor de siete años cuando el delito se cometa bajo cualquiera de los siguientes supuestos:

(...]

6. Mediante intimidación o amenaza a quienes ejercen la administración y/o conservación de la especie".

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

En un plazo de 60 días el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego y el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre — SERFOR, modifica y adecua el Reglamento de la Ley N° 26496 — Ley Régimen de la propiedad, comercialización, y sanciones por la caza de las especies de vicuña, guanaco y sus híbridos, para implementar las disposiciones de la presente Ley".

II.2 Proyecto de Ley 08185/2023-CR

Consta de 3 artículos y 2 disposiciones complementarias finales, bajo la siguiente fórmula normativa²:

"LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 1, 2 Y 3 DE LA LEY 26496, RÉGIMEN DE LA PROPIEDAD, COMERCIALIZACIÓN, Y SANCIONES POR LA CAZA DE LAS ESPECIES DE VICUÑA, GUANACO Y SUS HÍBRIDOS, PARA FORTALECER EL DESARROLLO Y EL APROVECHAMIENTO RACIONAL Y SOSTENIBLE DE LOS CAMÉLIDOS SUDAMERICANOS

Artículo 1. - Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto modificar los artículos 1, 2 y 3 de la Ley 26496, Régimen de la propiedad, comercialización, y sanciones por la caza de las especies de vicuña, guanaco y sus híbridos.

Artículo 2. - Finalidad de la ley

La presente ley tiene por finalidad fortalecer el desarrollo y el aprovechamiento racional y sostenible de los camélidos sudamericanos, buscando añadir valor agregado.

Artículo 3. - Modificación de los artículos 1, 2 y 3 de Ley 26496, Régimen de la propiedad, comercialización, y sanciones por la caza de las especies de vicuña, guanaco y sus híbridos

Se modifican los artículos 1, 2 y 3 de la Ley 26496, Régimen de la propiedad, comercialización, y sanciones por la caza de las especies de vicuña, guanaco y sus híbridos, los cuales quedan redactados de la siguiente forma:

"Artículo 1.- Declárase a los camélidos sudamericanos: vicuña, guanaco y sus híbridos, como especies de fauna silvestre sujeta a protección por el Estado, el mismo que promoverá el desarrollo y el aprovechamiento racional **y sostenible** de dichas especies, **buscando añadir valor agregado.**

Artículo 2.- Otórguese la propiedad de los hatos de vicuña, guanaco y sus híbridos, así como de los productos; fibra y derivados que se obtengan de animales vivos los provenientes de la saca debidamente autorizada y los incautados, a las comunidades campesinas en cuyas

² <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTk2MTU3/pdf>

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 06265/2023-CR, 08185/2023-CR, 08224/2023-CR Y 010219/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA "LEY QUE ESTABLECE EL USO DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL (IA) PARA LA PROTECCIÓN DE LA VICUÑA Y LA PREVENCIÓN DE SU CAZA FURTIVA".

tierras se hallen dichas especies. El Poder Ejecutivo mediante Decreto Supremo regulará el ejercicio de ese derecho.

Se requiere ley expresa para tener derecho real sobre estas especies en favor de particulares en los territorios donde se encuentren hatos de vicuña, guanaco y sus híbridos, ya sean personas naturales o jurídicas distintas de las comunidades campesinas, y siempre que el aprovechamiento sea racional y sostenible y se beneficie directa o indirectamente a las comunidades campesinas en tanto titulares de dichas especies en virtud del primer párrafo. Es nulo todo otorgamiento de derechos para el manejo y aprovechamiento de hatos de vicuña, guanaco y sus híbridos que no se haya efectuado por ley, conforme al procedimiento dispuesto en norma reglamentaria.

Artículo 3.- Reconózcase a las Comunidades Campesinas, como responsables de las actividades de conservación, manejo y aprovechamiento racional y **sostenible** de la vicuña en el ámbito de su **jurisdicción**".

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. - Adecuación de Reglamento

El Poder Ejecutivo, en un plazo de sesenta (60) días calendarios, adecúa el Reglamento de la Ley 26496, Régimen de la propiedad, comercialización, y sanciones por la caza de las especies de vicuña, guanaco y sus híbridos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-96- AG, a lo dispuesto en la presente ley.

SEGUNDA. - Derogatoria

Se deroga toda norma que se oponga a la presente ley".

II.3. Proyecto de Ley 08224/2023-CR

Consta de 3 artículos y una disposición complementaria final, bajo la siguiente fórmula normativa³:

"LEY QUE DECLARA EL 15 DE NOVIEMBRE DE CADA AÑO "DÍA NACIONAL DE LA VICUÑA, CONTRA SU CAZA FURTIVA Y EL TRÁFICO ILEGAL DE SU FIBRA"

Artículo 1. - Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto declarar el 15 de noviembre de cada año "Día nacional de la vicuña, contra su caza furtiva y el tráfico ilegal de su fibra".

Artículo 2. - Finalidad de la ley

La presente ley tiene por finalidad sensibilizar al Estado y la sociedad sobre la importancia de proteger la vicuña, luchar contra su caza furtiva y el tráfico ilegal de su fibra, para promover su desarrollo y el aprovechamiento racional y sostenible.

Artículo 3. - Declaratoria

Se declara el 15 de noviembre de cada año "Día nacional de la vicuña, contra su caza furtiva y el tráfico ilegal de su fibra".

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. - De las acciones pertinentes

Se encarga al Poder Ejecutivo, para que, a través del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI) y el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR), el Ministerio del Ambiente y el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, el Ministerio de la Producción, el Ministerio de Relaciones Exteriores, el Ministerio del Interior y la Policía Nacional del Perú, y el Ministerio de Educación, desplieguen acciones pertinentes para difundir la importancia de la vicuña, y la lucha contra su caza furtiva y el tráfico ilegal de su fibra, conforme a las funciones y competencia de cada entidad.

³<https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTk2OTUy/pdf>

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 06265/2023-CR, 08185/2023-CR, 08224/2023-CR Y 010219/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA "LEY QUE ESTABLECE EL USO DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL (IA) PARA LA PROTECCIÓN DE LA VICUÑA Y LA PREVENCIÓN DE SU CAZA FURTIVA".

Los Gobiernos Regionales y locales que tienen poblaciones de vicuñas, lideran acciones para promover el desarrollo y aprovechamiento racional y sostenible de la vicuña".

II.4 Proyecto de Ley 10219/2024-CR

Consta de 8 artículos y 2 disposiciones complementarias finales, bajo la siguiente fórmula normativa⁴:

"LEY QUE ESTABLECE EL USO DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL PARA LA PROTECCIÓN DE LA VICUÑA Y LA PREVENCIÓN DE SU CAZA FURTIVA"

Artículo 1. - Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto establecer el uso de la inteligencia artificial para la protección de la vicuña y la prevención de su caza furtiva.

Artículo 2. - Finalidad de la ley

La presente ley tiene por finalidad establecer mecanismos de uso de tecnologías de inteligencia artificial (IA), para regular la protección y conservación de la vicuña en el Perú, así como la prevención de su caza furtiva.

Artículo 3. - Ámbito de aplicación

La inteligencia artificial, mediante el uso de software, hardware, algoritmos y otras técnicas para la protección de la vicuña y la prevención de su caza furtiva, es de aplicación en las zonas altoandinas en las que existen poblaciones de vicuñas, definidas en el reglamento de la ley.

Artículo 4. - Definiciones

Para los efectos de esta ley, se entienden por:

1. **Caza furtiva:** La captura violenta, muerte, transporte o comercialización ilegal de vicuñas, en contravención de las normas vigentes.
2. **Vicuña:** Especie de camélido nativa de los Andes, sujeta a un régimen especial de protección por su vulnerabilidad y valor natural, cultural, económico y turístico.
3. **Inteligencia Artificial (IA):** Conjunto de tecnologías que permiten el desarrollo de sistemas capaces de realizar tareas de reconocimiento, predicción y automatización, utilizados en la vigilancia y control en tiempo real y forma remota.
4. **Áreas de Conservación de Vicuñas:** Zonas geográficas dentro del país, identificadas como hábitats naturales de la vicuña y sujetas a planes de conservación.

Artículo 4. - Implementación de tecnologías de vigilancia basadas en IA

1. El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI) y el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR) y los gobiernos regionales involucrados, dirigen la implementación de tecnologías de vigilancia basadas en inteligencia artificial, con el apoyo de la Policía Nacional del Perú (PNP), impulsando la implementación de sistemas de vigilancia basados en inteligencia artificial, mediante el uso de cámaras inteligentes con reconocimiento facial o biométrico de animales y personas, drones de vigilancia y sensores en áreas de riesgo, de acuerdo a las condiciones y términos establecidos en el reglamento de la ley.
2. Estos sistemas están equipados con algoritmos que detecten patrones de comportamiento sospechosos y alerten de forma inmediata a los guardaparques y autoridades competentes, como la Policía Nacional del Perú y la Fiscalía, sobre posibles actividades ilegales, tales como la caza furtiva de vicuñas.
3. Se promueve la colaboración con pueblos indígenas o las comunidades campesinas, universidades, empresas tecnológicas e instituciones internacionales especializadas en inteligencia artificial, para la creación y perfeccionamiento de estas tecnologías.

Artículo 5. - Del monitoreo y control de datos

El monitoreo y control de datos consiste en lo siguiente:

1. El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI) y el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR), el Ministerio del Ambiente (MINAM) y el Servicio Nacional de Áreas Naturales

⁴ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjU4MjUx/pdf>

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 06265/2023-CR, 08185/2023-CR, 08224/2023-CR Y 010219/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA "LEY QUE ESTABLECE EL USO DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL (IA) PARA LA PROTECCIÓN DE LA VICUÑA Y LA PREVENCIÓN DE SU CAZA FURTIVA".

Protegidas por el Estado (SERNANP), integran datos obtenidos de sensores, cámaras, drones y cualquier información con la que cuenten sobre la materia, centralizados en un sistema de inteligencia artificial, que permita realizar escenarios prospectivos y análisis predictivos sobre posibles focos de caza furtiva en áreas de conservación de vicuñas, conforme a los procedimientos establecidos en el reglamento de la ley.

2. *El monitoreo incluye el uso de bases de datos georreferenciados y geoespaciales que puedan detectar movimientos sospechosos y realizar un seguimiento en tiempo real de las vicuñas en las áreas de conservación de las vicuñas.*
3. *Los datos recabados son accesibles para las autoridades locales, regionales y nacionales encargadas de la protección de las vicuñas, conforme a los procedimientos definidos en el reglamento de la ley.*
4. *Los pueblos indígenas o comunidades campesinas participan activamente en la protección de la vicuña y la prevención de su caza furtiva, y apoyan en el monitoreo y control de datos, en coordinación con los guardaparques, la Policía Nacional del Perú, la Fiscalía y las autoridades locales.*

Artículo 6. - Capacitación y concientización

Los gobiernos locales, con la asistencia técnica de los gobiernos regionales y el gobierno nacional, implementan programas de capacitación tecnológica dirigidos a los guardaparques y comunidades campesinas, para garantizar el uso adecuado de las herramientas tecnológicas en monitoreo y control para la protección de la vicuña.

Los gobiernos subnacionales realizan campañas de concientización para sensibilizar a la ciudadanía sobre la importancia de la vicuña en los ecosistemas andinos, su estado de conservación y los riesgos asociados con la caza furtiva.

Artículo 7. - Cooperación internacional

El país promueve y participa de acuerdos internacionales de cooperación internacional sobre la protección de la vicuña y la lucha contra su caza furtiva, utilizando inteligencia artificial y tecnologías emergentes.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA. - Financiamiento

Lo dispuesto en la ley se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI), sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público y sin crear gasto. El Estado puede crear fondos específicos de cooperación, para financiar los proyectos de monitoreo y control con inteligencia artificial, en colaboración con organismos internacionales y empresas tecnológicas.

SEGUNDA. - Reglamentación

El Poder Ejecutivo, en un plazo máximo de sesenta (60) días calendarios, luego de la publicación de la presente ley en el Diario Oficial El Peruano, aprueba, mediante decreto supremo, el reglamento de la misma".

III. MARCO NORMATIVO

III.1. Legislación nacional

- Constitución Política del Perú, señala en el artículo 66 que los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley 26496, que establece un régimen de propiedad, comercialización y sanciones para la caza de vicuñas, guanacos y sus híbridos.
- Ley 26821 Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los Recursos Naturales.

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 06265/2023-CR, 08185/2023-CR, 08224/2023-CR Y 010219/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA "LEY QUE ESTABLECE EL USO DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL (IA) PARA LA PROTECCIÓN DE LA VICUÑA Y LA PREVENCIÓN DE SU CAZA FURTIVA".

- Ley 9147, "Declarando la protección del Estado sobre todas las especies de animales salvajes que se hallan dentro del territorio nacional y prohibiendo la caza de la vicuña, la chinchilla y el guanaco".
- Decreto Legislativo 635 Código Penal.
- Decreto Legislativo 653, Ley de Promoción de las inversiones en sector agrario, artículos 63, 64, y 65 entre otros.
- Decreto Supremo 004-2014-MINAGRI, Decreto Supremo que aprueba la actualización de la lista de clasificación y categorización de las especies amenazadas de fauna silvestre legalmente protegidas.
- Resolución Ministerial 0458-2017-MINAGRI, Establecen el día 15 de noviembre de cada año como "Día Nacional de la Vicuña".
- Ley 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre
- Ley 31814, Ley que promueve el uso de la inteligencia artificial en favor del desarrollo económico y social del país para promover el uso de la inteligencia artificial en el marco del proceso nacional de transformación digital.

III.2. Legislación comparada

En Bolivia existe un convenio con Perú para proteger a la vicuña, prohibiendo su caza y comercio. Bolivia también tiene leyes que prohíben la captura de vicuñas vivas para jardines zoológicos extranjeros.

En Argentina en las provincias como Jujuy, Salta, Catamarca y La Rioja tienen leyes que prohíben la caza y el comercio de vicuñas. Se han establecido refugios naturales para su protección.

En Chile la caza, transporte y comercio de vicuñas están prohibidos indefinidamente en todo el territorio chileno.

En Ecuador, aunque no se menciona específicamente en los resultados, Ecuador y Perú han convenido en proteger a la vicuña como una alternativa económica para los pobladores andinos, bajo control estatal.

Convenio de Conservación y Manejo de la Vicuña, firmado en 1979, este convenio internacional busca proteger a la vicuña. Los países signatarios Argentina, Bolivia, Chile y Perú, han implementado medidas para combatir la caza furtiva. Este convenio es muy importante para las comunidades que quieren manejar vicuñas porque plantea el compromiso de asegurar la existencia de la especie, habilitando su uso racional y señalando en su Artículo 1º que: "los gobiernos signatarios convienen en que la conservación de la vicuña constituye una alternativa de producción económica en beneficio del poblador andino y se comprometen a su aprovechamiento gradual bajo estricto control del Estado". Así, reconoce como primeros y principales beneficiarios de su uso a los habitantes que coexisten con las vicuñas y que "aceptaron" el costo de su conservación.

Legislación y Acuerdos Internacionales

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 06265/2023-CR, 08185/2023-CR, 08224/2023-CR Y 010219/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA “LEY QUE ESTABLECE EL USO DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL (IA) PARA LA PROTECCIÓN DE LA VICUÑA Y LA PREVENCIÓN DE SU CAZA FURTIVA”.

En 1940 se prohibió la caza y exportación de la fibra de vicuña mediante la Ley 9147, “Declarando la protección del Estado sobre todas las especies de animales salvajes que se hallan dentro del territorio nacional y prohibiendo la caza de la vicuña, la chinchilla y el guanaco”. Posteriormente, en 1969 se prohibió la exportación, importación y comercio de la fibra y pieles de vicuña. Perú, Bolivia, Argentina y Chile han firmado convenios para su conservación⁵.

Proyectos de Conservación

En 1965, se inició un proyecto piloto en Pampa Galeras, Ayacucho, que involucró a comunidades campesinas en la conservación y manejo de las vicuñas. Este proyecto ha sido crucial para recuperar la población de vicuñas.⁶

Declaraciones de Manejo (DEMA)

El Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR) otorga Declaraciones de Manejo a comunidades campesinas, permitiéndoles el usufructo sostenible de la fibra de vicuñas vivas. Actualmente, hay 432 titulares de manejo autorizados.

En 1989 se crea el Consejo Nacional de la Vicuña y mediante el Decreto Legislativo 653, de Promoción de las inversiones en el Sector Agrario, se declara a la vicuña especie silvestre bajo protección, prohibiéndose la exportación de animales vivos.

Las actividades de manejo y utilización de la vicuña pasan a manos de las comunidades campesinas, es posible gozar del usufructo de la fibra de animales vivos, las comunidades campesinas son poseedoras de las poblaciones de vicuña del país, confiriéndoseles tratamiento preferencial y les garantiza la custodia y el usufructo de la vicuña.

La IX Conferencia de las partes de la CITES (Florida Estados Unidos 1994) autorizó al Perú la transferencia del apéndice I al apéndice II de todas las poblaciones de vicuñas, para fines de aprovechamiento.

IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

IV.1. Análisis técnico

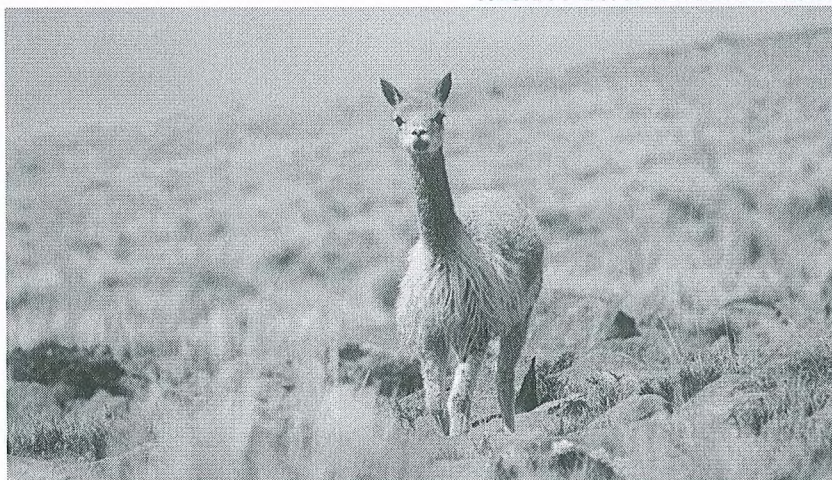
La vicuña es un animal tan bendecido como condenado por la excelente calidad de su pelaje. El mismo que la protege del clima riguroso de las altas montañas de los Andes, la ha convertido en una presa valiosa para numerosas generaciones de cazadores. Hay datos que indican que la especie era bastante más numerosa que en la actualidad.

Relatos contemporáneos describen capturas de hasta 40.000 individuos en el siglo XVI en Perú, y posiblemente la población total anteriormente superó el millón de individuos. Desde entonces, la población ha disminuido por la acción del hombre.

⁵ <https://www.midagri.gob.pe/portal/datero/40-sector-agrario/situacion-de-las-actividades-de-crianza-y-produccion/298-camelidos-sudamericanos?start=27>

⁶ <https://www.actualidadambiental.pe/vicuna-camelido-que-se-salvo-de-la-extincion/>

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 06265/2023-CR, 08185/2023-CR, 08224/2023-CR Y 010219/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA “LEY QUE ESTABLECE EL USO DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL (IA) PARA LA PROTECCIÓN DE LA VICUÑA Y LA PREVENCIÓN DE SU CAZA FURTIVA”.



La exportación de la fibra a Europa, primero a España en el siglo XVIII, y después a Inglaterra a partir de la mitad del siglo XIX llevó a la casi extinción de la especie. El esfuerzo nacional e internacional para salvar a la vicuña, debe ser una de las campañas de conservación más exitosas de la historia, logrando restablecer la especie en gran parte de su distribución histórica. Ahora, la población total se encuentra todavía en estado de crecimiento, pero con signos de que se está acercando a la estabilización en algunas partes, debido a las limitaciones del hábitat, siendo al parecer la competencia con el ganado doméstico y la variabilidad del clima altiplánico los factores más importantes que la afectan. Tampoco se debe descontar el impacto local de la caza furtiva, que en ciertas áreas tiene una fuerte influencia.⁷

El Convenio para la Conservación y Manejo de la Vicuña estableció la necesidad para los cinco países, de mantener registros de sus poblaciones de vicuñas. La regularidad de los censos varía en los diferentes países, pero comparativamente con la mayoría de las demás especies de fauna silvestre, la información colectada sobre la población y la distribución de las vicuñas en América Latina forma una de las bases de datos más completas.

En Perú, el trato a las vicuñas ha evolucionado significativamente a lo largo de los años, pasando de ser una especie en peligro de extinción debido a la caza furtiva a ser objeto de conservación y manejo sostenible. A continuación, se presentan algunos aspectos clave sobre el trato que se le da a las vicuñas en el país:

Actividades comunitarias

El chaccu.- Es una práctica ancestral donde las comunidades capturan vicuñas, las esquilan y luego las liberan. Esta técnica no solo permite el aprovechamiento de la fibra, sino que también ayuda a controlar enfermedades como la sarna.

Beneficios económicos.- La venta de la fibra de vicuña genera ingresos significativos para las comunidades locales. Un kilo de fibra se vende hasta en 280 dólares, aunque en el pasado llegó a costar hasta 320 dólares.

⁷ <https://www.vicam.org.ar/publi/VicuniaAndes.pdf>

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 06265/2023-CR, 08185/2023-CR, 08224/2023-CR Y 010219/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA "LEY QUE ESTABLECE EL USO DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL (IA) PARA LA PROTECCIÓN DE LA VICUÑA Y LA PREVENCIÓN DE SU CAZA FURTIVA".

Desafíos actuales

La caza furtiva, a pesar de los esfuerzos de conservación, la caza furtiva sigue siendo un problema, especialmente durante periodos de crisis como la pandemia de COVID-19.

Además de la caza ilegal, existen otras amenazas que las vicuñas enfrentan como el atropello en carreteras, la minería, la quema de pastizales y las sequías prolongadas.

Cabe señalar que el trato a las vicuñas en Perú se centra en la conservación y el manejo sostenible, con un enfoque en el bienestar animal y el beneficio económico para las comunidades locales. Sin embargo, persisten desafíos como la caza furtiva y otras amenazas ambientales.

Problemática de la vicuña en el Perú

La vicuña en el Perú enfrenta varias problemáticas que amenazan su conservación y bienestar, a continuación, se presentan los principales desafíos:

Problemas Sanitarios

Epidemia de Sarna.- La sarna es una de las principales amenazas sanitarias para las vicuñas en el Perú. Esta enfermedad no solo afecta a las vicuñas, sino también a otras poblaciones en Bolivia, Chile y Argentina. En algunas regiones del Perú, la prevalencia de sarna ha superado el 50%, y ello ha causado un impacto en la salud y la economía, ya que la sarna no solo afecta la salud de las vicuñas, sino que también impide el aprovechamiento de su lana, ya que la piel infectada no es apta para su uso comercial.

En relación a la caza furtiva, es una amenaza constante para las vicuñas. A pesar de los esfuerzos de conservación, la caza ilegal sigue siendo un problema grave, especialmente en áreas remotas y durante eventos que reducen la vigilancia, como fiestas y pandemias⁸.

La alta demanda de la fibra de vicuña, una de las más caras del mundo, motiva la caza furtiva, ya que los cazadores buscan obtener beneficios económicos de su piel y lana. Existe una brecha entre los esfuerzos de conservación y el desarrollo económico, mientras que se han logrado avances en la protección de la vicuña, el desarrollo económico en áreas donde habitan estas especies puede generar conflictos, la creación de áreas protegidas como la Reserva Nacional Pampa Galeras ha sido crucial para la recuperación de la población de vicuñas. Sin embargo, la caza furtiva y los problemas sanitarios siguen siendo desafíos.

Actualmente, la vicuña está clasificada como "Casi Amenazada" en la lista de especies amenazadas de fauna, Perú alberga la mayor población mundial de vicuñas, lo que subraya la importancia de los esfuerzos de conservación en el país.

Acciones de las Autoridades Judiciales ante la caza furtiva de los camélidos sudamericanos

Investigaciones y Procedimientos Legales.- En Perú, las autoridades judiciales, como la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental (FEMA), trabajan en estrecha colaboración con el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR) para investigar casos de caza

⁸ <https://www.gob.pe/institucion/serfor/noticias/866840-peru-tiene-la-mayor-poblacion-mundial-de-vicu%C3%B1a>

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 06265/2023-CR, 08185/2023-CR, 08224/2023-CR Y 010219/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA "LEY QUE ESTABLECE EL USO DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL (IA) PARA LA PROTECCIÓN DE LA VICUÑA Y LA PREVENCIÓN DE SU CAZA FURTIVA".

furtiva de vicuñas. Por ejemplo, en la comunidad de Vilache I, se inició un procedimiento administrativo sancionador contra un individuo sospechoso de matar tres vicuñas.

Aplicación de la Legislación.- La caza furtiva de vicuñas está tipificada como delito en el artículo 308-C del Código Penal peruano, con penas que pueden variar entre 3 a 5 años de prisión. Sin embargo, la aplicación efectiva de estas leyes enfrenta desafíos debido a la falta de vigilancia en áreas remotas y la complejidad de las investigaciones.

Colaboración Interinstitucional.- Las autoridades judiciales colaboran con la Policía Nacional del Perú y otros organismos para realizar operativos conjuntos en zonas de difícil acceso, como la frontera con Chile y Bolivia. Estas acciones buscan disuadir a los cazadores furtivos y proteger a las vicuñas.

Accesibilidad y Vigilancia.- La caza furtiva ocurre frecuentemente en áreas remotas y de difícil acceso, lo que complica las labores de vigilancia y control.

Denuncias y Evidencia.- A menudo, las denuncias llegan tarde o no hay suficiente evidencia para procesar a los responsables, lo que reduce la efectividad de las acciones judiciales.

Legislación y Coordinación.- Aunque existen leyes que protegen a las vicuñas, la coordinación entre diferentes entidades y la aplicación uniforme de la legislación pueden ser inconsistentes, afectando la protección integral de la especie.

El uso de la Inteligencia Artificial (IA) como mecanismo de protección de las vicuñas

El 5 de julio de 2023 se publicó la Ley 31814, Ley que promueve el uso de la inteligencia artificial en favor del desarrollo económico y social del país para promover el uso de la inteligencia artificial en el marco del proceso nacional de transformación digital.

La Ley declara que es de interés nacional la promoción del talento digital en el aprovechamiento de las tecnologías emergentes y nuevas tecnologías en favor del bienestar social y económico, así como el fomento del desarrollo y uso de la inteligencia artificial para la mejora de los servicios públicos, de la educación y los aprendizajes, la salud, la justicia, la seguridad ciudadana, la seguridad digital, la economía, la inclusión, los programas sociales, la seguridad y la defensa nacional, así como para toda otra actividad económica y social a nivel nacional.

Asimismo, la Ley establece una serie de principios para el desarrollo y uso de la inteligencia artificial, e indica que la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital, es la autoridad técnico-normativa responsable de dirigir, evaluar y supervisar el uso y la promoción del desarrollo de la inteligencia artificial y las tecnologías emergentes, la cual deberá remitir un informe anual al Congreso de la República sobre los avances en la implementación de la Política Nacional de Transformación Digital y la Estrategia Nacional de Inteligencia Artificial.

El uso de inteligencia artificial podría ser beneficioso en la protección de la vicuña mediante tecnologías como:

- a. Sistemas de monitoreo remoto, utilizando cámaras y sensores para detectar actividades ilegales.

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 06265/2023-CR, 08185/2023-CR, 08224/2023-CR Y 010219/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA "LEY QUE ESTABLECE EL USO DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL (IA) PARA LA PROTECCIÓN DE LA VICUÑA Y LA PREVENCIÓN DE SU CAZA FURTIVA".

- b. Análisis de datos, para identificar patrones de caza furtiva y optimizar esfuerzos de protección.
- c. Sistemas de alerta temprana, para notificar a las autoridades sobre posibles amenazas a la especie.

IV.2. Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta legislativa

Uno de los principios de la técnica legislativa es el principio de necesidad. En ese sentido, toda propuesta legislativa presupone la existencia de un hecho o problema que se debe enfrentar e intentar solucionar, la idea es que la acción de un hecho o problema deje claro cuál es el estado de necesidad que se pretende superar.

De lo que se trata es que, una vez ubicada la necesidad de solución, se presuma con fundamento que la misma pueda ser abordada y superada a través de una ley, vale decir, que esta materia sea legible. En el presente caso si lo es, debido a que en nuestro país se presenta el problema de la caza ilegal de la vicuña por la excelente calidad de su pelaje, que es muy cotizado, además de ello existen otras amenazas que estas enfrentan, tales como el atropello en las carreteras, la minería, la quema de pastizales y las sequías prolongadas, por lo que, los legisladores han presentado las iniciativas materia del presente dictamen con el objeto de modificar diversos artículos de la Ley 26496, "Régimen de la propiedad, comercialización, y sanciones por la caza de las especies de vicuña, guanaco y sus híbridos", modificación del Código Penal y establecer el uso de la inteligencia artificial para proteger a la vicuña, guanaco y sus híbridos de la caza furtiva, y fortalecer el desarrollo sostenible de los camélidos Sudamericanos con la finalidad de fortalecer el desarrollo y el aprovechamiento racional y sostenible, buscando añadir su valor agregado

Asimismo esta Comisión considera la viabilidad de la iniciativa legislativa, toda vez que existe materia legible en el proyecto de ley materia de análisis, tal como se señala en el párrafo precedente y en virtud de lo expuesto en el análisis efectuado, siendo que la iniciativa tiene por objeto garantizar la protección de las vicuñas frente a la caza furtiva y fortalecer el proceso de sanción penal a quienes realizan este acto ilícito en el territorio nacional; por lo que, se propone modificar la Ley 26496, "Régimen de la propiedad, comercialización y sanciones por la caza de las especies de vicuña, guanaco y sus híbridos" e implementación de la inteligencia artificial con la finalidad de proteger a los camélidos sudamericanos.

No debemos olvidar que todo proyecto de ley se realiza bajo la premisa de que son las normas las que ayudan a resolver una problemática, dado a que en la actualidad la vicuña está clasificada como "Casi Amenazada" en la lista de especies amenazadas de fauna, y que Perú alberga la mayor población mundial de vicuñas, es oportuno que se legisle en el sentido indicado con la finalidad de proteger a la vicuñas en nuestro país, dado a la importancia que este auquénido merece por las propiedades que posee.

IV.3. Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma

Los proyectos de ley 06265/2023-CR, 08185/2023-CR, 08224/2023-CR y 010219/2024-CR no transgreden normas constitucionales, ni colisionan con la legislación nacional vigente a la fecha, por el contrario, buscan modificar los artículos 1, 2, 3, 6 y 7 de la Ley 26496, que se refiere al "Régimen de la propiedad, comercialización, y sanciones por la caza de las especies de vicuña, guanaco y sus híbridos" y que tiene por finalidad fortalecer el desarrollo y el aprovechamiento racional y sostenible de los camélidos sudamericanos, buscando añadir su valor agregado.

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 06265/2023-CR, 08185/2023-CR, 08224/2023-CR Y 010219/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA "LEY QUE ESTABLECE EL USO DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL (IA) PARA LA PROTECCIÓN DE LA VICUÑA Y LA PREVENCIÓN DE SU CAZA FURTIVA".

De la misma forma, se propone modificar el artículo 309 del Código Penal - Decreto Legislativo 635, para incorporar un nuevo supuesto agravante en los delitos contra los recursos naturales. Dichas propuestas buscan fortalecer el actual marco normativo y procedimientos de protección de esta especie de la fauna silvestre que es patrimonio natural de la nación. Así como establece el uso de la inteligencia artificial para proteger a la vicuña, guanaco y sus híbridos de la caza furtiva, y fortalecer el desarrollo sostenible de los camélidos sudamericanos; y declara el día nacional de la vicuña peruana.

IV.4. Opiniones e información solicitadas

IV.4.1. Opiniones solicitadas

Respecto del **Proyecto de Ley 06265/2023-CR**, se ha solicitado opiniones técnicas a las siguientes instituciones:

FECHA	INSTITUCIÓN	DOCUMENTO	RPTA
06-11-2023	JENNIFER LIZETTI CONTRERAS ÁLVAREZ Ministra de Desarrollo Agrario y Riego	OFICIO N° 0728-2023-2024-CA/CR.	
06-11-2023	EDUARDO MELCHOR ARANA YSA Ministro de Justicia y Derechos Humanos	OFICIO N° 0729-2023-2024-CA/CR.	
06-11-2023	VICENTE ROMERO FERNÁNDEZ Ministro del Interior	OFICIO N° 0730-2023-2024-CA/CR.	

Respecto del **Proyecto de Ley 08185/2023-CR**, se ha solicitado opiniones técnicas a las siguientes instituciones:

FECHA	INSTITUCIÓN	DOCUMENTO	RPTA
19-06-2024	CONVENCIÓN NACIONAL DEL AGRO PERUANO - CONVEAGRO	OFICIO N° 04552-023-2024-CA/CR.	No
19-06-2024	ANGEL MANUEL MANERO CAMPOS Ministro de Desarrollo Agrario y Riego	OFICIO N° 04553-023-2024-CA/CR.	No
19-06-2024	SERGIO GONZÁLES GUERRERO Ministro de la Producción	OFICIO N° 04554-023-2024-CA/CR.	Si
19-06-2024	GABRIEL AMARO Presidente de la Asociación de Gremios Productores Agrarios - AGAP	OFICIO N° 04555-023-2024-CA/CR.	No
19-06-2024	ASOCIACIÓN PROFESIONAL DE PRODUCTORES DE CAZA Y PROPIETARIOS RURALES - APROCA	OFICIO N° 04556-023-2024-CA/CR.	No

Respecto del **Proyecto de Ley 08224/2023-CR**, se ha solicitado opiniones técnicas a las siguientes instituciones:

FECHA	INSTITUCIÓN	DOCUMENTO	RPTA
25-06-2024	LEONCIO HUAYLLANI TAYPE Gobernador Regional de Huancavelica	OFICIO N° 04591-023-2024-CA/CR.	Si
25-06-2024	JORGE HURTADO HERRERA Gobernador Regional de Ica	OFICIO N° 04592-023-2024-CA/CR.	Si
25-06-2024	SÓZIMO CÁRDENAS MUJE Gobernador Regional de Junín	OFICIO N° 04593-023-2024-CA/CR.	Si
25-06-2024	JUAN LUIS CHOMBO HEREDIA Gobernador Regional de Pasco	OFICIO N° 04594-023-2024-CA/CR.	No
25-06-2024	ROHEL SÁNCHEZ SÁNCHEZ Gobernador Regional de Arequipa	OFICIO N° 04595-023-2024-CA/CR.	No

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 06265/2023-CR, 08185/2023-CR, 08224/2023-CR Y 010219/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA "LEY QUE ESTABLECE EL USO DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL (IA) PARA LA PROTECCIÓN DE LA VICUÑA Y LA PREVENCIÓN DE SU CAZA FURTIVA".

25-06-2024	RICHARD HANCCO SONCCO Gobernador Regional de Puno	OFICIO N° 04596-023-2024-CA/CR.	No
25-06-2024	WILFREDO OSCORIMA NÚÑEZ Gobernador Regional de Ayacucho	OFICIO N° 04597-023-2024-CA/CR.	No
25-06-2024	WERNER MÁXIMO SALCEDO ALVAREZ Gobernador Regional de Cusco	OFICIO N° 04598-023-2024-CA/CR.	No

Respecto del **Proyecto de Ley 010219/2024-CR**, se ha solicitado opiniones técnicas a las siguientes instituciones:

FECHA	INSTITUCIÓN	DOCUMENTO	RPTA
20-02-2025	Presidente del Consejo Nacional de Ciencia Tecnología e Innovación - CONCYTEC	OFICIO N° 03117-2024- 2025-CA/CR.	No
20-02-2025	Presidente de la Convención Nacional Del Agro Peruano – CONVEAGRO	OFICIO N° 03118-2024- 2025-CA/CR	No
20-02-2025	Fiscalía de la Nación	OFICIO N° 03119-2024- 2025-CA/CR	No
20-02-2025	Ministro de Desarrollo Agrario y Riego	OFICIO N° 03120-2024- 2025-CA/CR	No
20-02-2025	Ministro del Ambiente	OFICIO N° 03121-2024- 2025-CA/CR	No
20-02-2025	Ministro del Interior	OFICIO N° 03122-2024- 2025-CA/CR	No

IV.4.2. Opiniones recibidas

En relación al **Proyecto de Ley 06265/2023-CR**, se ha recibido las opiniones técnicas de las siguientes instituciones:

FECHA	INSTITUCIÓN	DOCUMENTO	RESPUESTA
15-11-2023	TABATA D. VIVANCO DEL CASTILLO Secretaria General - Ministerio del Interior	OFICIO N° D003239-2023-IN-SG.	No tiene competencia
29-01-2024	LUIS ALFONSO ZUAZO MANTILLA Secretario General del MIDAGRI	OFICIO N° 0348-2024-MIDAGRI-SG,	Viable con observaciones
15-11-2023	KARINA J. BETETA RUBIN Jefa de la Oficina de PARTICIPACION Ciudadana del Congreso de la República	OFICIO N°8451-2023-OPC-OM-CR	Viable

Ministerio del Interior - MININTER

Mediante Oficio D003239-2023-IN-SG, el Ministerio del Interior remite la opinión formulada por la Oficina de Asesoría Jurídica, en el cual manifiesta que:

[...]

3.12. Dentro del inciso c) del artículo 14 de la citada norma, se establece como una de las funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (Serfor) la de emitir y proponer normas y lineamientos de aplicación nacional, relacionados con la gestión, administración y uso sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre.

3.13. En ese sentido, respecto a la propuesta normativa que busca garantizar la protección de las vicuñas frente a la caza furtiva, corresponde recabar la opinión del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (Serfor) al ser el ente competente en dicha materia.

3.14. Por consiguiente, de acuerdo al contexto normativo, a la naturaleza y alcances de la iniciativa legislativa, esta Oficina General de Asesoría Jurídica considera que la materia recogida en el Proyecto de Ley N° 6265/2023-CR, Proyecto de Ley que garantiza la protección de las vicuñas frente

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 06265/2023-CR, 08185/2023-CR, 08224/2023-CR Y 010219/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA "LEY QUE ESTABLECE EL USO DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL (IA) PARA LA PROTECCIÓN DE LA VICUÑA Y LA PREVENCIÓN DE SU CAZA FURTIVA".

a la caza furtiva, **no tiene vinculación con las competencias del Ministerio del Interior**, delimitadas en el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior.

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI

Mediante Oficio 0348-2024-MIDAGRI-SG, de fecha 29 de enero de 2024, el Secretario General del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, procede a responder al pedido de opinión solicitada por la Comisión Agraria, en relación con el Proyecto de Ley 6265/2023-CR, donde adjunta el INFORME N° 0063-2024-MIDAGRI-OGAJ-SG, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica que consolida la opinión técnica de los distintos órganos competentes para pronunciarse con relación al proyecto de ley en estudio, concluyendo que dicho proyecto de ley **RESULTA VIABLE** con observaciones.

Opinión de la Oficina General de Asesoría Jurídica- OGAJ

4.10 De lo anteriormente expuesto, se advierte que se cuenta con un marco normativo que faculta al SERFOR, en calidad de Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre para que pueda formular los planes para la gestión sostenible de los recursos de fauna silvestre, dentro de los cuales estarían comprendidos los camélidos sudamericanos silvestres.

4.11 Consecuentemente, teniendo en cuenta las observaciones efectuadas por el SERFOR, como entidad rectora de acuerdo a sus competencias, se concluye que el Proyecto de Ley deviene en **Viable con Observaciones**

Oficina de Participación Ciudadana del Congreso de la República

Mediante Oficio 8451-2023-OPC-OM-CR, la Jefa de la Oficina de Participación Ciudadana del Congreso de la República, comunica la opinión de la ciudadana Estefani Mahli Morales Navarro, quien se manifiesta **a favor** de la iniciativa consultada.

En relación al **Proyecto de Ley 08185/2023-CR**, se ha recibido la opinión técnica de la siguiente institución:

FECHA	INSTITUCIÓN	DOCUMENTO	RESPUESTA
27-08-2024	RAFAEL ENRIQUE VELASQUEZ SORIANO Secretario General del PRODUCE	OFICIO N° 00000958-2024-PRODUCE/SG.	No tiene competencia

Ministerio de la Producción - PRODUCE

Mediante Oficio 00000958-2024-PRODUCE/SG, el Secretario General del Ministerio de la Producción remite el Informe N° 00000890-2024-PRODUCE/OGAJ, mediante el cual la Oficina de Asesoría Jurídica condensa las opiniones vertidas por las diferentes áreas de dicha entidad indicando que el Proyecto de Ley contiene aspectos que no forman parte de las funciones y competencias del Sector Producción, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 23407, Ley General de Industrias, **por lo que no corresponde emitir opinión**.

En relación al **Proyecto de Ley 08224/2023-CR**, se ha recibido la opinión técnica de las siguientes instituciones:

FECHA	INSTITUCIÓN	DOCUMENTO	RESPUESTA
10-07-2024	VICTOR MURILLO HUAMAN Gerente General Regional Huancaavelica	OFICIO N°595-2024/GOB-REG-HVCA/GGR	Opinión Favorable
08-07-2024	JOHNNY NESTOR GELDRES ROSAS Director Regional del GR de Ica	OFICIO N° 654-2024-GORE-ICA	Opinión Favorable

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 06265/2023-CR, 08185/2023-CR, 08224/2023-CR Y 010219/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA "LEY QUE ESTABLECE EL USO DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL (IA) PARA LA PROTECCIÓN DE LA VICUÑA Y LA PREVENCIÓN DE SU CAZA FURTIVA".

20-08-2024	ZOZIMO CARDENAS MUJE Gobernador Regional de Junín	OFICIO N° 0493-2024-GRJ	Opinión Favorable
------------	--	-------------------------	----------------------

Gobierno Regional de Huancavelica – GORE Huancavelica

Mediante Oficio 595-2024/ GOB-REG-HVCA/GGR el Gerente General Regional del Gobierno Regional de Huancavelica, remite opinión indicando que:

En referencia a la Ley que declara el 15 de noviembre de cada Año "Día Nacional de la Vicuña, contra su caza furtiva y el tráfico ilegal de su fibra", tiene como objetivo principal la sensibilización y protección de la importancia de la vicuña contra la caza furtiva y el tráfico ilegal de su fibra, según reportes informativos indican que las vicuñas durante la pandemia han sido cazadas de manera ilegal.

Por lo que, siendo esta de gran importancia económica, cultural y patrimonial para los peruanos, y en mayor importancia para los comuneros de las zonas altoandinas del Perú, se busquen normas que ayuden a promulgar el cuidado de esta y la forma adecuada del aprovechamiento y extracción de la fibra, práctica que no debería suspenderse porque es clave para ahuyentar a los cazadores: si las vicuñas han sido esquiladas, pierden todo valor para los traficantes.

*Cabe indicar que en la última reunión que se tuvo con SERFOR, la Agencia Agraria de Chíncha y los comuneros de las zonas altoandinas, se dio a conocer que la población de vicuñas ha disminuido desconociéndose las razones, por lo que **mi opinión es a favor al declararse el día nacional de la vicuña** busca su protección, sensibilización a la población directa con el objetivo de permanecer la existencia de una especie que nos representa de manera simbólica en el escudo nacional.*

Gobierno Regional de Ica – GORE Ica

Mediante Oficio 654-2024-GORE ICA, el señor JOHNNY NESTOR GELDRES ROSAS, Director Regional del Gobierno Regional de Ica, remite la opinión solicitada indicando que tiene una opinión favorable al Proyecto de Ley N° 8185/2023-CR, lo que a continuación describimos:

La propuesta de ley que declara el "Día Nacional de la Vicuña, contra su caza furtiva y el tráfico ilegal de su fibra", se recomienda que debería mencionar "Día Nacional de la Vicuña", se argumenta que, para lograr la conservación, manejo y aprovechamiento sostenible de la vicuña. Incluye múltiples actividades que cumplen las comunidades campesinas, para garantizar el bienestar animal y el de su entorno y no solo se enfoca en evitar la caza furtiva y el tráfico ilegal de su fibra.

Finalmente es oportuno mencionar que, en conmemoración al "Día Nacional de la vicuña", se realiza cada año el "FORO NACIONAL DE LA VICUÑA", evento en el cual se expone las ventajas, desventajas y puntos críticos sobre el manejo, conservación y aprovechamiento sostenible de la vicuña a nivel nacional, a razón de lo mencionado se sugiere brindar presupuesto en harás de brindar continuidad con el mencionado evento que reúne a autoridades comunales promoviendo la asociatividad en búsqueda de evaluar y renovar la normativa vigente.

*Se concluye que, la iniciativa legislativa sobre el Proyecto de Ley N° 8224/2023-CR tiene la **opinión favorable del área de Camélidos Silvestres**, pronosticando que concientice a la población sobre el respeto hacia la Vicuña y a su vez a su hábitat, así mismo se debe contar con la asignación presupuestal para dinamizar los procesos de protección, conservación y aprovechamiento sostenible de la especie vicuña en bien común de las comunidades conservacionistas del ámbito nacional.*

Gobierno Regional de Junín – GORE Junín

Con fecha 16 de julio de 2024, el Gobernador Regional de Junín, mediante Oficio 0493-2024-GRJ, remitió el INFORME TÉCNICO N° 02.2028-GRJ-DRADCAUCS, FMU, mediante el cual señala que el responsable de la Unidad de Camélidos Sudamericanos recomienda que a

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 06265/2023-CR, 08185/2023-CR, 08224/2023-CR Y 010219/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA "LEY QUE ESTABLECE EL USO DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL (IA) PARA LA PROTECCIÓN DE LA VICUÑA Y LA PREVENCIÓN DE SU CAZA FURTIVA".

través del proyecto de Ley 8224/2023-CR se celebre el Día Nacional de la Vicuña: contra la caza furtiva y el tráfico dogal de su fibra, lo cual signifique desarrollar actividades con la participación de instituciones involucradas a fin de exigir al Estado que la inversión o incentivo de investigación debería desarrollarse a través de las Universidades privadas y estatales, institutos y otras instituciones involucradas.

V. CONCLUSIONES:

Revisado el informe de sobre el Proyecto de Ley N° 8224/2023-CR., mediante el cual se propone que el día 15 de noviembre de cada año se conmemore el Día Nacional de la Vicuña, se emite una opinión favorable para dar continuidad con los trámites respectivos, para la presente Ley.

En relación al **Proyecto de Ley 010219/2024-CR**, no se han recibido opiniones técnicas.

IV.4.3 Análisis de la Opiniones recibidas

Procederemos a analizar las opiniones técnicas recibidas:

Proyecto de Ley 06265/2023-CR.

- Respecto de las funciones del **Ministerio del Interior**, se observa que estas se encuentran plenamente delimitadas en el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones, de lo que se colige que el tema contenido en la iniciativa legislativa respecto de la "Ley que garantiza la protección de las vicuñas frente a la caza furtiva", no tiene vinculación con las competencias de la citada entidad, por lo tanto no está dentro de sus competencias y por ende no le corresponde emitir opinión.

- En lo concerniente a la opinión formulada por el **Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego**, podemos señalar que es pertinente la observación formulada en el sentido que en las modificaciones propuestas recomienda suprimir el termino captura dado a que involucra tareas de captura de vicuñas vivas y su posterior liberación, lo que no es aplicable en el accionar de caza furtiva, sobre el cual implica la matanza de vicuñas, luego conlleva en la extracción de la piel que contiene la fibra de vicuña (despelleja), traslada a lugares inaccesibles (cuevas) para separar la fibra de la piel de vicuña extraída de producto de caza furtiva.

Asimismo en relación al término de "comercialización" de vicuñas, recomienda consignar con el término "comercialización ilegal de fibra de vicuñas", por razón que el producto ilícito es llevado al mercado negro, acción que presume en los últimos años por causa de incidencias de caza furtiva de vicuñas, observaciones muy interesantes que en consonancia con el acuerdo formulado por esta comisión dictaminadora, ya están siendo acogidas en la fórmula legal, máxime si la entidad ha emitido una opinión favorable al proyecto de ley.

En lo concerniente a la **opinión ciudadana de Estefani Mahli Morales Navarro**, quien se manifiesta a favor de la iniciativa parlamentaria e indica que en repetidas oportunidades se han hallado en el departamento de Ayacucho centenares de camélidos desollados por cazadores furtivos con la finalidad de apropiarse de su pelaje, por lo que le parece acertado el agravamiento de penas.

Proyecto de Ley 08185/2023-CR.

Respecto a la opinión formulada por el **Ministerio de Producción** tenemos que conforme a lo establecido en la Ley N° 23407, Ley General de Industrias, el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, así como el Decreto

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 06265/2023-CR, 08185/2023-CR, 08224/2023-CR Y 010219/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA "LEY QUE ESTABLECE EL USO DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL (IA) PARA LA PROTECCIÓN DE LA VICUÑA Y LA PREVENCIÓN DE SU CAZA FURTIVA".

Supremo N° 002-2017-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y su modificatoria, no tiene vinculación con las competencias de la citada entidad, por lo tanto no está dentro de sus competencias y por ende no le corresponde emitir opinión.

Proyecto de Ley 8224/2023-CR.

El **Gobierno Regional de Huancavelica**, ha manifestado su aprobación del Proyecto de ley y en coincidencia con la iniciativa materia de dictamen resalta las bondades de la vicuña, indicando que es una especie de importancia socioeconómico-ambiental para las comunidades vicuñeras de la región de Huancavelica, esto por el alto valor económico de la fibra obtenida mediante el proceso de captura y esquila de vicuñas vivas. Además, es una especie que habita ecosistemas altoandinos, lugares donde realizar actividades productivas es todo un desafío para los habitantes; por tanto, el manejo de las poblaciones de vicuñas es una fuente de recursos económicos para las comunidades campesinas ubicadas en las zonas altoandinas.

El **Gobierno Regional de Junín**, ha indicado que es acertada la iniciativa parlamentaria, dado a que mediante Resolución Ministerial N° 0458-2017-MINAGRI, se ha establecido que el día 15 de noviembre de cada año, se conmemore el "Día Nacional de la Vicuña", ya que se considera la vicuña como una especie silvestre de los Camélidos Sudamericanos, en reconocimiento a la importancia de dicho animal por ser una especie representativa y emblemática del Perú que se encuentra simbolizada en el Escudo Nacional, representando al reino animal por su valioso producción de fibra más fina en el mundo.

El **Gobierno Regional de Ica**, ha manifestado su aprobación a la Ley que declara el 15 de noviembre de cada año como el "Día Nacional de la Vicuña, contra su caza furtiva y el tráfico ilegal de su fibra", ya que tiene como objetivo principal la sensibilización y protección de la importancia de la vicuña contra la caza furtiva y el tráfico ilegal de su fibra.

Se conoce que durante la Pandemia las vicuñas han sido cazadas de manera ilegal. Y teniendo en cuenta la gran importancia económica, cultural y patrimonial para los peruanos, y en mayor importancia para los comuneros de las zonas altoandinas del Perú, se generen normas que ayuden a propagar el cuidado de esta y la forma adecuada del aprovechamiento y extracción de la fibra, práctica que no debería suspenderse porque es clave para ahuyentar a los cazadores, si las vicuñas han sido esquiladas, pierden todo valor para los traficantes.

Efectivamente lo señalado guarda total consonancia con lo expresado en la iniciativa materia de análisis, por lo que la Comisión acoge el informe emitido.

IV.5. Análisis costo beneficio

La propuesta de modificación de la Ley 26496 busca optimizar el marco legal para la protección y aprovechamiento sostenible de camélidos sudamericanos, con énfasis en combatir la caza furtiva de vicuñas.

Un análisis costo-beneficio desde perspectivas cuantitativas y cualitativas revela lo siguiente:

a. Análisis cuantitativo

Beneficios económicos.- Las comunidades campesinas podrían aumentar sus ingresos legales por comercialización de fibra de vicuña al fortalecer su derecho de custodia mediante

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 06265/2023-CR, 08185/2023-CR, 08224/2023-CR Y 010219/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA "LEY QUE ESTABLECE EL USO DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL (IA) PARA LA PROTECCIÓN DE LA VICUÑA Y LA PREVENCIÓN DE SU CAZA FURTIVA".

ley (vs. resoluciones ministeriales). Perú posee 218,000 ejemplares, el 60% de la población mundial.⁹

La reducción anticipada de la caza furtiva (penalizada con 2-15 años de prisión según artículos 6-7 de la Ley 26496) disminuiría las pérdidas por comercio ilegal, estimado en millones anuales.¹⁰

El Estado ahorraría en costos de vigilancia al transferir responsabilidades de conservación a comunidades empoderadas legalmente.¹¹

Costos asociados

- Inversión inicial en capacitación técnica para esquila sostenible y sistemas de trazabilidad de fibra.
- Gastos operativos para fiscalización reforzada, considerando que el 15 de noviembre se propone como día contra el tráfico ilegal.
- Potencial disminución temporal de ingresos por restricciones a exportaciones no autorizadas.

b. Análisis cualitativo

Beneficios sociales y ambientales

Preservación del "chaccu" como práctica cultural ancestral y fortalecimiento de la gobernanza comunal.

Alineación con el Convenio Internacional para la Conservación de la Vicuña y CITES, mejorando la posición diplomática de Perú.

Reducción de conflictos por tenencia de hatos al clarificar derechos de propiedad (Art. 2 modificado).

Riesgos potenciales

Rigidez normativa al sustituir instrumentos ministeriales por leyes, limitando ajustes rápidos a cambios ecológicos o de mercado.

Posible concentración de beneficios económicos en comunidades con mayor capacidad técnica, exacerbando desigualdades regionales.

Balance costo-beneficio

La modificación proyecta un beneficio neto positivo al:

- Generar seguridad jurídica para inversiones en cadena de valor de fibra de vicuña.

⁹ <https://agraria.pe/noticias/presentan-proyectos-de-ley-para-fortalecer-a-las-comunidades-36144>

¹⁰ <https://docs.peru.justia.com/federales/leyes/26496-jul-6-1995.pdf>

¹¹ <https://agraria.pe/noticias/presentan-proyectos-de-ley-para-fortalecer-a-las-comunidades-36144>

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 06265/2023-CR, 08185/2023-CR, 08224/2023-CR Y 010219/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA "LEY QUE ESTABLECE EL USO DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL (IA) PARA LA PROTECCIÓN DE LA VICUÑA Y LA PREVENCIÓN DE SU CAZA FURTIVA".

- Reducir externalidades negativas de la caza furtiva (pérdida de biodiversidad, daño a ecosistemas altoandinos).
- Fortalecer mecanismos de gobernanza compartida Estado-comunidades, modelo replicable en otras especies.

No obstante, requiere acompañamiento técnico para garantizar que las comunidades accedan a mercados formales y tecnologías de manejo sostenible, evitando que mayores facultades legales se traduzcan en sobrecargas administrativas.

IV.6. Vinculación con el Acuerdo Nacional

La presente iniciativa legislativa guarda relación con las Políticas Nacionales del Estado, con el Tercer Objetivo: **COMPETITIVIDAD DEL PAÍS**.

Política de Estado 19. Desarrollo sostenible y gestión ambiental

Tema 76, que señala:

"Nos comprometemos a integrar la política nacional ambiental con las políticas económicas, sociales, culturales y de ordenamiento territorial, para contribuir a superar la pobreza y lograr el desarrollo sostenible del Perú. Nos comprometemos también a institucionalizar la gestión ambiental, pública y privada, para proteger la diversidad biológica, facilitar el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, asegurar la protección ambiental y promover centros poblados y ciudades sostenibles; lo cual ayudará a mejorar la calidad de vida, especialmente de la población más vulnerable del país".

20. Desarrollo de la Ciencia y Tecnología

Tema 82, que señala:

"Nos comprometemos a fortalecer la capacidad del país para generar y utilizar conocimientos científicos y tecnológicos, para desarrollar los recursos humanos y para mejorar la gestión de los recursos naturales y la competitividad de las empresas. De igual manera, nos comprometemos a incrementar las actividades de investigación y el control de los resultados obtenidos, evaluándose debida y puntualmente. Nos comprometemos también a asignar mayores recursos financieros mediante concursos públicos de méritos que conduzcan a la selección de los mejores investigadores y proyectos, así como a proteger la propiedad intelectual.

Con este objetivo el Estado: (a) asignará mayores recursos, aplicará normas tributarias y fomentará otras modalidades de financiamiento destinado a la formación de capacidades humanas, la investigación científica, la mejora de la infraestructura de investigación y la innovación tecnológica; (b) creará mecanismos que eleven el nivel de la investigación científica y el desarrollo tecnológico de las universidades, los institutos de investigación y las empresas; (c) procurará la formación de recursos humanos altamente calificados en los sectores productivos más promisorios para la economía nacional; (d) desarrollará programas nacionales y regionales de impacto productivo, social y ambiental; y (e) promoverá en toda la población, particularmente en la juventud y la niñez, la creatividad, el método experimental, el razonamiento crítico y lógico así como el afecto por la naturaleza y la sociedad mediante los medios de comunicación".

23. Política de Desarrollo Agrario y Rural

Tema 90, que señala:

"Nos comprometemos a impulsar el desarrollo agrario y rural del país, que incluya a la agricultura, ganadería, acuicultura, agroindustria y a la explotación forestal sostenible, para fomentar el desarrollo económico y social del sector. Dentro del rol subsidiario y regulador del Estado señalado en la Constitución, promoveremos la rentabilidad y la expansión del mercado de las actividades

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 06265/2023-CR, 08185/2023-CR, 08224/2023-CR Y 010219/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA "LEY QUE ESTABLECE EL USO DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL (IA) PARA LA PROTECCIÓN DE LA VICUÑA Y LA PREVENCIÓN DE SU CAZA FURTIVA".

agrarias, impulsando su competitividad con vocación exportadora y buscando la mejora social de la población rural.

Con este objetivo el Estado: (a) apoyará la expansión de la frontera agrícola y el incremento de la producción agraria y acuícola, poniendo especial énfasis en la productividad, la promoción de exportaciones con creciente valor agregado y defendiendo el mercado interno de las importaciones subsidiadas; (b) desarrollará la infraestructura de riegos, los sistemas de regulación y distribución de agua, mejora de suelos, así como promoverá los servicios de transporte, electrificación, comunicaciones, almacenaje y conservación de productos agrarios; (c) articulará el desarrollo de ciudades intermedias que, con la mejora de la infraestructura rural, motiven la inversión privada e incentiven la creación de oportunidades de trabajo; (d) apoyará la modernización del agro y la agroindustria, fomentando la investigación genética, el desarrollo tecnológico y la extensión de conocimientos técnicos; (e) formulará políticas nacionales y regionales de incentivo a la actividad agrícola, procurando su rentabilidad; y (f) propiciará un sistema de información agraria eficiente que permita a los agricultores la elección de alternativas económicas adecuadas y la elaboración de planes indicativos nacionales, regionales y locales.

De la misma forma, en cumplimiento de lo dispuesto en el Convenio para la Conservación y Manejo de la Vicuña, el que ha sido suscrito por los países de Bolivia, Chile, Ecuador y Perú (1969), que busca fomentar la conservación y manejo de la vicuña en la región".

IV.7. Vinculación con la Agenda Legislativa

De otro lado, la iniciativa legislativa se encuentra relacionada con la Agenda Legislativa 2024-2025, aprobada por Resolución Legislativa del Congreso 006-2024-2025-CR:

En su Objetivo III "Competitividad del país".

Política de Estado 19, Desarrollo sostenible y gestión ambiental tema 76: Sobre Gestión Ambiental.

Política de Estado 20, Desarrollo de la Ciencia y Tecnología, tema 82: Sobre Ciencia, Innovación y Tecnología.

Política de Estado 23, Política de Desarrollo Agrario y Rural, tema 90: Medidas en favor de la ganadería.

V. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión Agraria, de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, **recomienda la aprobación** de los proyectos de ley 06265/2023-CR, 08185/2023-CR, 08224/2023-CR y 010219/2024-CR, con el siguiente **TEXTO SUSTITUTORIO**.

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

Fórmula Legal

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE ESTABLECE EL USO DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL (IA) PARA LA PROTECCIÓN DE LA VICUÑA Y LA PREVENCIÓN DE SU CAZA FURTIVA

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto emplear tecnologías de inteligencia artificial (IA) para proteger a la vicuña y prevenir su caza furtiva, mediante el uso de "software", "hardware", algoritmos y

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 06265/2023-CR, 08185/2023-CR, 08224/2023-CR Y 010219/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA "LEY QUE ESTABLECE EL USO DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL (IA) PARA LA PROTECCIÓN DE LA VICUÑA Y LA PREVENCIÓN DE SU CAZA FURTIVA".

otras tecnologías en las zonas altoandinas donde habitan poblaciones de vicuñas, con el fin de detectar patrones de comportamientos sospechosos y alertar en tiempo real a los guardaparques y a las autoridades competentes sobre presuntas actividades ilegales en agravio de la vicuña.

Artículo 2. Definiciones

Para los efectos de la presente ley se consideran las siguientes definiciones:

- a) **Caza furtiva.** Captura violenta, muerte, transporte o comercialización ilegal de vicuñas, en contravención de la normativa vigente.
- b) **Vicuña.** Especie de camélido sudamericano nativo de la Cordillera de los Andes, sujeta a un régimen especial de protección debido a su vulnerabilidad y a su valor natural, cultural, económico y turístico.
- c) **Áreas de conservación de vicuñas.** Zonas geográficas identificadas como hábitats naturales de la vicuña, sujetas a planes de conservación.

Artículo 3. Implementación de sistemas de vigilancia con tecnologías de inteligencia artificial (IA) para la protección de la vicuña

El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI), a través del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR), en coordinación con los gobiernos regionales, las municipalidades y las comunidades campesinas correspondientes, y con el apoyo de la Policía Nacional del Perú (PNP), promueve la implementación de sistemas de vigilancia con tecnologías de inteligencia artificial (IA) en zonas de riesgo para vicuñas, mediante el uso de cámaras inteligentes de reconocimiento facial o de reconocimiento biométrico de animales y personas, así como de drones y sensores.

Artículo 4. Monitoreo de datos

- 4.1. El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI), a través del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR), con el apoyo del Ministerio del Ambiente (MINAM), a través del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), centraliza en un sistema de inteligencia artificial los datos obtenidos de sensores, cámaras, drones y otros dispositivos que permitan realizar escenarios prospectivos y análisis predictivos sobre posibles focos de caza furtiva en áreas de conservación de vicuñas.
- 4.2. El monitoreo de datos permite detectar movimientos sospechosos y realizar un seguimiento en tiempo real de las vicuñas en las áreas de conservación. Los datos recabados son accesibles para las autoridades competentes nacionales, regionales, locales y comunales encargadas de la protección de las vicuñas.
- 4.3. Las comunidades campesinas participan en la protección de la vicuña, en la prevención de su caza furtiva y apoyan en el monitoreo y el control de datos.

Artículo 5. Capacitación y concientización

- 5.1. Los gobiernos regionales y los gobiernos locales, con la asistencia técnica del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI), a través del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR), implementan programas de capacitación tecnológica dirigidos a los guardaparques y a las comunidades campesinas para el uso adecuado de las herramientas tecnológicas en monitoreo y control para la protección de la vicuña.
- 5.2. Los gobiernos regionales y los gobiernos locales realizan campañas de concientización sobre la importancia de la vicuña en los ecosistemas andinos, sobre su estado de conservación y sobre los riesgos asociados con la caza furtiva.

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 06265/2023-CR, 08185/2023-CR, 08224/2023-CR Y 010219/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA "LEY QUE ESTABLECE EL USO DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL (IA) PARA LA PROTECCIÓN DE LA VICUÑA Y LA PREVENCIÓN DE SU CAZA FURTIVA".

Artículo 6. Cooperación internacional

El Poder Ejecutivo promueve y participa en acuerdos de cooperación internacional para la protección de la vicuña y la lucha contra su caza furtiva, utilizando inteligencia artificial y tecnologías emergentes.

Artículo 7. Financiamiento

La implementación de lo establecido en la presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades correspondientes.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Día Nacional de la Vicuña

Se declara Día Nacional de la Vicuña el 15 de noviembre de cada año.

SEGUNDA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aprueba el reglamento de la presente ley en un plazo no mayor de sesenta días calendario contados a partir de su entrada en vigor.

TERCERA. Adecuación del Reglamento de la Ley 26496

El Poder Ejecutivo adecua el Reglamento de la Ley 26496, que aprueba el régimen de propiedad de los camélidos sudamericanos, así como las sanciones por cazarlos, capturarlos, sustraerlos o comercializarlos, aprobado mediante el Decreto Supremo 007-96-AG, a las modificaciones dispuestas en la presente ley en un plazo de sesenta días calendario contados desde su entrada en vigor.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

PRIMERA. Modificación de los artículos 1, 2, 3, 6 y 7 de la Ley 26496, que aprueba el régimen de propiedad de los camélidos sudamericanos, así como las sanciones por cazarlos, capturarlos, sustraerlos o comercializarlos

Se modifican los artículos 1; 2; 3; 6; y 7, primer párrafo y el numeral 2; de la Ley 26496, que aprueba el régimen de propiedad de los camélidos sudamericanos, así como las sanciones por cazarlos, capturarlos, sustraerlos o comercializarlos, en los siguientes términos:

"Artículo 1. Se declaran a los camélidos sudamericanos: vicuña, guanaco y sus híbridos, como especies de fauna silvestre sujetas a protección por el Estado, el mismo que promoverá el desarrollo y el aprovechamiento racional **y sostenible** de dichas especies, **con el objetivo de añadir valor agregado.**

Artículo 2. Se otorga la propiedad de los hatos de vicuña, guanaco y sus híbridos, así como de los productos; fibra y derivados que se obtengan de animales vivos, los provenientes de la saca debidamente autorizada y los incautados, a las comunidades campesinas en cuyas tierras se hallen dichas especies. El Poder Ejecutivo mediante Decreto Supremo regulará el ejercicio de ese derecho.

Las personas naturales o jurídicas, distintas de las comunidades campesinas, requieren de una ley, a iniciativa del Poder Ejecutivo, para obtener un derecho real sobre el territorio donde se encuentren hatos de vicuña, de guanaco y de sus híbridos, siempre que el plan de aprovechamiento sea racional, sostenible y beneficie directa o indirectamente a las comunidades campesinas del ámbito de intervención, como titulares de dichas especies. Las personas naturales o

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 06265/2023-CR, 08185/2023-CR, 08224/2023-CR Y 010219/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA "LEY QUE ESTABLECE EL USO DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL (IA) PARA LA PROTECCIÓN DE LA VICUÑA Y LA PREVENCIÓN DE SU CAZA FURTIVA".

jurídicas interesadas presentan su solicitud ante el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI).

Artículo 3. Se reconoce a las comunidades campesinas como responsables de las actividades de conservación, manejo y aprovechamiento racional y sostenible de la vicuña en el ámbito de su jurisdicción. En ese sentido:

- a) El Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR), en coordinación con el Ministerio Público, la Policía Nacional del Perú, los gobiernos regionales, los gobiernos locales y las comunidades campesinas, elabora e implementa planes de prevención y de vigilancia de la caza furtiva de vicuñas.
- b) Ante la denuncia de parte o el conocimiento de la caza furtiva, captura, sustracción o comercialización de vicuñas, el SERFOR implementa protocolos de actuación inmediata, en coordinación con la Policía Nacional del Perú, el Ministerio Público, el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), los gobiernos regionales, los gobiernos locales y las comunidades campesinas, con el fin resguardar o recuperar las vicuñas e identificar a los responsables.
- c) Los gobiernos locales, en su jurisdicción territorial, contribuyen en la conservación y el aprovechamiento sostenible de la vicuña a través de la formulación, aprobación e implementación de iniciativas, acciones o proyectos.

Artículo 6. El que caza, sustrae o comercializa vicuñas, guanacos, sus híbridos y derivados, será sancionado con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años.

1. Cuando el hecho es cometido con el concurso de dos o más personas la pena será privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años.
2. Cuando el agente actúa en calidad que integrante de una organización destinada a perpetrar estos delitos, la pena será privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de diez años.
3. Cuando el agente caza, sustrae o comercializa más de 50 ejemplares la pena será privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de diez años.
4. Cuando el agente actúa en calidad de jefe, cabecilla o dirigente de una organización destinada a perpetrar estos delitos, la pena será privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años.
5. Cuando el agente haga uso de armas de fuego para la caza, sustracción o comercialización ilegal de fibra de vicuña, guanaco, sus híbridos o derivados, la pena será privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de diez años.
6. Cuando el hecho se comete dentro de áreas naturales protegidas, o territorios en posesión o propiedad de comunidades campesinas, o en propiedad privada, la pena será privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de siete años.

Si el agente es funcionario o servidor público será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años, con ciento veinte a trescientos sesentaicinco días-multa e inhabilitación, conforme a lo establecido en los incisos 1), 2), 4) y 6) del artículo 36 del Código Penal.

Artículo 7. El que caza o sustrae vicuñas, guanacos, sus híbridos y derivados, empleando violencia contra la persona que tiene a su cargo la administración o conservación de estas especies o amenazándola, cuyos actos generen un peligro

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 06265/2023-CR, 08185/2023-CR, 08224/2023-CR Y 010219/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA "LEY QUE ESTABLECE EL USO DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL (IA) PARA LA PROTECCIÓN DE LA VICUÑA Y LA PREVENCIÓN DE SU CAZA FURTIVA".

inminente para su vida o integridad física, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de **cinco** ni mayor de ocho años.

[...]

2. Cuando el delito es cometido con crueldad, con empleo de materiales, artefactos explosivos, **armas de fuego** o similares; o con abuso de la incapacidad física o mental de la víctima o mediante el empleo de drogas contra la víctima; o por un agente que actúa en calidad de integrante de una organización destinada a perpetrar estos delitos; o colocando a la víctima o a su familia o a la Comunidad Campesina propietaria en grave situación económica, la pena será privativa de libertad no menor de diez ni mayor de veinte años.

[...]"

SEGUNDA. Modificación del artículo 309 del Código Penal, Decreto Legislativo 635

Se incorpora el numeral 5 al artículo 309 del Código Penal, Decreto Legislativo 635, en los siguientes términos:

"Artículo 309. Formas agravadas

En los casos previstos en los artículos 308, 308-A, 308-B, 308-C y 308-D, la pena privativa de libertad será no menor de **cinco** años ni mayor de siete años cuando el delito se cometa bajo cualquiera de los siguientes supuestos:

[...]

5. Mediante intimidación o amenaza a quienes ejercen la administración o conservación de la especie.

La pena privativa de libertad será no menor de once ni mayor de veinte años cuando el agente actúa como integrante de una organización criminal".

Dese cuenta

Arequipa, jueves 27 de marzo de 2025.



Firmado digitalmente por:
CASTILLO RIVAS Eduardo
Enrique FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/03/2025 12:15:53-0500

EDUARDO ENRIQUE CASTILLO RIVAS
Presidente



Firmado digitalmente por:
JULÓN IRIGOIN Elva Edhit
FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/03/2025 15:47:52-0500



Firmado digitalmente por:
TAIPE CORONADO María
Elizabeth FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/03/2025 14:55:53-0500

MARIA ELIZABETH TAIPE CORONADO
Vicepresidenta

ELVA EDHIT JULÓN IRIGOIN
Secretaria



Firmado digitalmente por:
JULÓN IRIGOIN Elva Edhit
FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/03/2025 15:47:57-0500

CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 19 de MAYO de 2025

Al orden del día



JAIME ABENSUR PINASCO
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 06265/2023-CR, 08185/2023-CR, 08224/2023-CR Y 010219/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA "LEY QUE ESTABLECE EL USO DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL (IA) PARA LA PROTECCIÓN DE LA VICUÑA Y LA PREVENCIÓN DE SU CAZA FURTIVA".



Firmado digitalmente por:
BAZAN NARRO Sigrid Tesoro
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/03/2025 16:09:12-0500

SIGRID TESORO BAZÁN NARRO
Titular



Firmado digitalmente por:
CHACON TRUJILLO Nilza
Merly FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/03/2025 18:51:56-0500

NILZA MERLY CHACÓN TRUJILLO
Titular



Firmado digitalmente por:
CICCIA VASQUEZ Miguel
Angel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/03/2025 16:59:32-0500

MIGUEL ANGEL CICCIA VÁSQUEZ
Titular

JORGE SAMUEL COAYLA JUÁREZ
Titular



Firmado digitalmente por:
MARTINEZ TALAVERA Pedro
Edwin FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/03/2025 11:22:37-0500

MARÍA JESSICA CÓRDOVA LOBATÓN
Titular

MERY ELIANA INFANTES CASTAÑEDA
Titular



Firmado digitalmente por:
JUAREZ CALLE Heidylisbeth
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/03/2025 09:30:42-0500

HEIDY LISBETH JUÁREZ CALLE
Titular

PEDRO EDWIN MARTÍNEZ TALAVERA
Titular



Firmado digitalmente por:
MEDINA HERMOSILLA
Elizabeth Sara FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/03/2025 09:39:44-0500

ELIZABETH SARA MEDINA HERMOSILLA
Titular



Firmado digitalmente por:
MONTEZA FACHO Silvia
Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/03/2025 10:28:20-0500

SILVIA MARÍA MONTEZA FACHO
Titular



Firmado digitalmente por:
COAYLA JUAREZ Jorge
Samuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/03/2025 18:26:49-0500

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 06265/2023-CR, 08185/2023-CR, 08224/2023-CR Y 010219/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA "LEY QUE ESTABLECE EL USO DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL (IA) PARA LA PROTECCIÓN DE LA VICUÑA Y LA PREVENCIÓN DE SU CAZA FURTIVA".

KAROL IVETT PAREDES FONSECA
Titular



Firmado digitalmente por:
RIVAS CHACARA Janet
Milagros FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/04/2025 16:54:20-0500

JANET MILAGROS RIVAS CHACARA
Titular

LUIS RAÚL PICÓN QUEDO
Titular



Firmado digitalmente por:
ROBLES ARAUJO Silvana
Emperatriz FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/03/2025 15:33:01-0500

SILVANA EMPERATRIZ ROBLES ARAUJO
Titular



Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Rosmery FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/03/2025 09:52:14-0500

MAGALY ROSMERY RUÍZ RODRÍGUEZ
Titular



Firmado digitalmente por:
VALER PINTO Hector FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/03/2025 16:16:19-0500

HÉCTOR VALER PINTO
Titular

CRUZ MARÍA ZETA CHUNGA
Titular

MAGALLY SANTISTEBAN SUCLUPE
(Por MERY ELIANA INFANTES CASTAÑEDA)



Firmado digitalmente por:
VENTURA ANGEL Hector Jose
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/03/2025 14:14:38-0500

HÉCTOR JOSÉ VENTURA ÁNGEL
(Por CRUZ MARÍA ZETA CHUNGA)



Firmado digitalmente por:
SANTISTEBAN SUCLUPE
Magally FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/03/2025 10:05:49-0500